

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 069 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 14 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° PS 207-2010-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EPS GRAU S.A.-SUTEPS GRAU S.A. con RUC N° 20525828060 con domicilio en Calle Arequipa N° 970 int. 01- Piura, derivado del Acta de Infracción N° 207-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1650-20100 -DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 14 de octubre de 2010 al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 14, 15 y 21 de octubre de 2010, según se advierte del acta de infracción que obra en autos de fs. 01 a 06.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo deja constancia en el acta de infracción que conforme a las actuaciones de investigación practicadas ha podido constatar que el trabajador NICOLAS MOGOLLON RIVAS mantiene vínculo laboral vigente, cumple labores de limpieza, de conserje, cuidado y atención en las oficinas del sindicato emplazado. Señala también que la empleadora no cuenta con un registro de control de asistencia, planillas de pago de remuneraciones, no otorga boletas de pago, no cumple con cancelar al trabajador la remuneraciones de los meses de agosto y setiembre de 2010, no cumple con el depósito de la CTS y no otorga póliza de seguro de vida.

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.-No contar con el registro de control de asistencia** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.6, por lo que considerando el número de trabajadores afectados (01) propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles); **2.- No registrar en planilla de pagos** constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.24 numeral 24.1 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que considerando el número de trabajadores afectados (01), propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 069 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1980.00 (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles); **3.-No entregar boletas de pago de remuneraciones**

constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.2 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados (01) propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles). Lo que representa la suma total de S/ 5,940.00 (Cinco Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles)

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 26 de abril de 2011 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que se ha materializado el 03 de mayo de 2011 y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el sujeto inspeccionado no ha hecho uso de su derecho;

SEXTO: Que, de la revisión del acta de infracción que nos ocupa se advierte que el inspector de trabajo ha aplicado indebidamente la tabla de sanciones regulado en el artículo 48° del D.S. 019-2006-TR, toda vez que para el caso de infracciones leves tratándose de un trabajador afectado la base de cálculo que corresponde es de 5% de 1 UIT es decir la suma de S/ 180.00 (Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) y para el caso de infracciones graves tratándose de un trabajador afectado la base de cálculo que corresponde es de 5% de 6 UIT es decir la suma de S/ 1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), en consecuencia, tratándose de 02 infracciones leves y una grave corresponde regular el monto de la sanción propuesta a la suma total de S/ 1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 nuevos soles), siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción Nº 207-2010 y que constituyen INFRACCIONES SOCIOLABORALES resulta procedente sancionar al sujeto inspeccionado

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EPS GRAU S.A.-SUTEPS GRAU S.A. con RUC Nº 20525828060 con domicilio en Calle Arequipa Nº 970 int. 01- Piura, con la suma de **S/ 1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser abonado en cualquier oficina del Banco de la Nación de PIURA, Código de Tributo Nº 5665 a través del Sistema Teleproceso, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- HÁGASE SABER.** Fdo. En Original:

Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.- Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SUB-DIRECCION NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCION
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

NORA DINA RIVERA MEZONES
SECRETARIA III